

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-8467** *Resolución de 13 de septiembre de 2018, por la que se otorga concesión administrativa a la Sociedad Cooperativa CULTMAR para la explotación de un parque de cultivo de almeja en San Juan, Bahía de Santander.*

Visto el expediente presentado ante el Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a instancia de Sociedad Cooperativa "CULTMAR", en concepto de solicitud de concesión de ocupación de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) de superficie de bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre, con destino a la instalación de un parque de cultivo de almejas en San Juan, en la Bahía de Santander, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria).

#### ANTECEDENTES

I) Visto, el informe favorable de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 14 de febrero de 2018, en el que se autoriza la ocupación.

II) Visto, que la petición de referencia ha sido informada favorablemente por todos los Organismos con competencias afectadas, y el peticionario acepta las condiciones y prescripciones establecidas por cada uno de ellos.

III) Visto, el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### CONSIDERACIONES

Considerando que la zona afectada se encuentra situada dentro de una zona de interés marisquero y para cultivos marinos de la Bahía de Santander declarada por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 11 de septiembre de 1992 (BOC nº 195), derogada por el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, salvo su Anexo I referente a la Bahía de Santander (publicado en el BOC de 3 de noviembre de 1992).

Considerando que la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos establece, en su artículo 12 que en las zonas declaradas de interés para cultivos marinos únicamente será preceptivo el informe del Organismo competente en materia de pesca.

Considerando que la zona afectada se encuentra situada en Dominio Público Marítimo-Terrestre regulado en virtud de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de su Reglamento. Asimismo, el área de cultivo se encuentra ubicada en dominio público portuario de acuerdo con Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Considerando que el peticionario desde 2007 era concesionario de un parque dedicado al cultivo de la almeja en la Bahía de Santander y ha cumplido con todas sus obligaciones y deberes como gestor de dicha explotación de acuicultura con la Consejería del Medio Rural, Pesca y Alimentación.

CVE-2018-8467

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

RESUELVO:

Otorgar a SOCIEDAD COOPERATIVA "CULTMAR", la concesión de ocupación de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) de superficie de bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre con destino a la instalación de un parque de cultivo de almejas, en San Juan, en la Bahía de Santander, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria), de acuerdo con las condiciones y prescripciones contenidas en el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, en los siguientes términos:

Condiciones generales:

1ª.- La presente concesión que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento, así como a lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los cultivos marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2ª.- El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique por esta Consejería, la señalización pertinente, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

3ª.- La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio de Actividades Pesqueras, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en su momento informado y en base al cual se ha otorgado la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se comunicará la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

4ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

5ª.- En el caso de que, en el plazo concesional, el concesionario solicite la modificación, total o parcial, de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable de la Consejería de Medio Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

6ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

7ª.- El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para la efectividad de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

8ª.- Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de obras, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá tramitar la caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previa notificación, incoará expediente de caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

9ª.- Terminado el plazo otorgado o declarada la extinción de la concesión, el concesionario quedará obligado al levantamiento y retirada de las instalaciones, así como a la restauración necesaria de la zona.

La Administración podrá decidir motivadamente, a solicitud del interesado, sobre el levantamiento del establecimiento o su mantenimiento para continuar la explotación. Cuando se decida mantener la explotación, ésta se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 140/2003, o en la normativa vigente en su momento. En todo caso el otorgamiento de una nueva concesión se hará mediante convocatoria pública.

CVE-2018-8467

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

10ª.- El titular de la concesión para cultivos marinos deberá remitir trimestralmente a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, información sobre su producción y venta, así como un informe anual sobre las actuaciones realizadas en el parque de cultivo.

Condiciones particulares:

1ª.- La concesión se otorga por un periodo inicial de diez años, prorrogables a petición del interesado por periodos iguales, hasta un máximo de treinta años. No obstante, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá proceder a su rescate o expropiación con antelación si mediara causa de utilidad pública.

Las prórrogas se otorgarán o denegarán en función de los estudios o informes sobre el seguimiento de la actividad y sus efectos sobre el medio natural y sus elementos bióticos y abióticos. La solicitud de prórroga de concesión deberá ser presentada por el titular de la misma en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, al menos seis meses antes del vencimiento de la concesión.

La concesión se entenderá extinguida de manera automática si transcurrido el plazo inicial de diez años, no se ha solicitado y concedido la prórroga correspondiente. Igualmente se considerará extinguida, una vez haya transcurrido el plazo máximo de treinta años. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la presente resolución.

2ª.- Las obras, se realizarán con arreglo al proyecto de "Parque de cultivo de almeja en San Juan, Bahía de Santander", registrado por la Sociedad Cooperativa Cultmar.

3ª.- La concesión se otorga para el cultivo de las especies *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes phillippinarum* y *Venerupis pullastra*, sin perjuicio de las variaciones al respecto que pueda disponer la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en decisiones posteriores avaladas por los estudios facultativos que considere pertinentes.

Las siembras, traslados y venta de los productos resultantes de la actividad de cultivos marinos deberán efectuarse con arreglo a la normativa vigente. En ningún caso podrá realizarse el traslado de huevos, esporas o individuos de tamaño no comercial sin la autorización de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la cual lo autorizará únicamente con fines de cultivo, experimentación o investigación.

Las simientes o crías utilizadas deberán cumplir las máximas garantías sanitarias y contar con la autorización de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, necesaria para su utilización, tráfico e inmersión.

No obstante, lo anterior, el titular de la concesión requerirá informe preceptivo y favorable de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para la inmersión de cualquier organismo autorizado.

El titular de la concesión deberá presentar, en el informe anual de las actuaciones realizadas, información acerca de las siembras, la cual deberá contener al menos datos sobre la fecha de siembra, el tamaño y cantidad de la semilla utilizada, todos ellos diferenciando la especie o especies que se hayan utilizado.

4ª.- Las instalaciones de cultivos marinos, deberán ser puestas en funcionamiento en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de comunicación de la resolución de otorgamiento.

5ª.- El titular de la concesión tendrá la obligación de franquear la entrada en el parque de cultivo a los técnicos del servicio de Actividades Pesqueras, así como los de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo, así como cuantos datos sean interesantes para el control estadístico, incluyendo si corresponde la toma de muestras para los estudios biométricos y de control de la población.

6ª.- En virtud del artículo 161 el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el concesionario queda obligado al pago de las correspondientes tasas portuarias, de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre y por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, en favor de la Administración del Estado establecido según la normativa vigente.

CVE-2018-8467

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

7ª.- El titular de la concesión deberá disponer de sus propios sistemas de protección de los cultivos ante las corrientes de turbidez generadas por las operaciones de dragado. La Autoridad Portuaria de Santander no será responsable de los posibles daños que pudieran derivarse de dichas operaciones cuando éstas se realicen de acuerdo con la normativa portuaria vigente.

8ª.- La Autoridad Portuaria establecerá en sus obras de dragado las medidas correctoras y programas de vigilancia necesarios para minimizar el impacto negativo sobre las zonas de cultivos marinos.

9ª.- La Autoridad Portuaria de Santander declina las responsabilidades de todo tipo que puedan derivarse con motivo de la ocupación y no será responsable del deterioro de los cultivos.

10ª.- Ante una posible incompatibilidad entre la actividad mariscadora y la actividad marítima y portuaria, prevalecerá siempre la ejecución del dragado (seguridad en la navegación) sobre la explotación marisquera.

11ª.- La parcela de cultivo objeto de concesión estará adecuadamente balizada con sujeción a las recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM-IALA).

12ª.- En la gestión de vertidos que afecte a las zonas de cultivos marinos, será de aplicación lo establecido en el artículo 23 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

13ª.- Ante la posibilidad del futuro desarrollo de infraestructuras de interés general, el concesionario acepta la introducción de una reserva del Dominio Público Marítimo-Terrestre a los efectos de preservar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Santander.

En el caso de que dicha reserva hubiera de hacerse efectiva, el concesionario, será compensado con una permuta de terreno de igual superficie dentro de las zonas de producción de moluscos bivalvos de la bahía de Santander.

#### PRESCRIPCIONES

A.- De conformidad con el artículo cuatro del Decreto 140/2003, esta concesión autoriza exclusivamente el uso privativo del Dominio Público Marítimo-Terrestre para el establecimiento y explotación de instalaciones dedicadas al cultivo marino como para la práctica, en su caso, de labores de cultivo y semicultivo en la zona intermareal.

B.- El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se pudiesen derivar de la realización tanto de las obras como de la actividad, directa o indirectamente, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

C.- Se deberán cumplir las consideraciones formuladas por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto.

D.- La instalación deberá cumplir con la Normativa de Protección de la Flora y Fauna Marina.

E.- Las Tasas que se abonarán a la Autoridad Portuaria de Santander, se calculan de la siguiente forma de acuerdo con lo establecido con el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, son las que se indican a continuación:

- Tasa de ocupación:

- Base imponible: Valor espacios de agua (24,14 euros/m<sup>2</sup>) (art. 175.b)

- Tipo de gravamen: 2,75% (art. 176.1.b)

- Cuota anual: 24,14 euros/m<sup>2</sup> x 0.0275 = 0,66 euros/m<sup>2</sup>/año (IVA excluido)

- Tasa de actividad:

- Base imponible: Cuota líquida anual de la tasa de ocupación

- Tipo de gravamen: 20% tasa de ocupación (art. 187.e) (art.188.b.2º.1)

- Cuota anual: 0,66 euros/m<sup>2</sup> x 0.20 = 0,13 euros/m<sup>2</sup>/año (IVA excluido)

Total tasas anuales: 0,66 + 0,13= 0,79 euros/m<sup>2</sup>/año (IVA excluido).

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, transcurrido dicho plazo sin interponer recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 13 de septiembre de 2018.  
El consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I  
**DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN**

Breve descripción de la zona: parcela situada al sur de la Bahía de Santander, en zona declarada de interés marisquero por Orden de la Consejería de 11 de septiembre de 1992.

Superficie: 1.000 m<sup>2</sup>

Niveles respecto al 0 del Puerto de Santander: de 0.3 a 1 metro

<b>Coordenadas:</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Punto Norte	435.608,13	4.808.104,47
Punto Este	435.628,93	4.808.089,90
Punto Sur	435.606,90	4.808.057,72
Punto Oeste	435.585,69	4.808.072,40

2018/8467

CVE-2018-8467